



*****1

VS.

TESORERO MUNICIPAL DE ENSENADA,
BAJA CALIFORNIA, Y OTRA
AUTORIDAD.

EXPEDIENTE: 1224/2024 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Ensenada, Baja California, treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****1.
- *tesorero*: tesorero municipal de Ensenada, Baja California.
- *directora*: directora de recaudación municipal de Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el siete de junio de dos mil veinticuatro.

II. Admisión de la demanda. La demanda se admitió en acuerdo del diez de junio de dos mil veinticuatro.

III. Actos impugnados. En el acuerdo que admite la demanda se describen de la siguiente manera:

1.- La imposición de multas, gastos de ejecución y recargos al predio de mi propiedad, con clave catastral *****2, ubicado en *****3...»

«2.- El cobro del impuesto predial los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020»

IV. Contestación de demanda. La *directora* y el *tesorero* contestaron la demanda en términos de los escritos visibles en autos a fojas 016 a 022 y de 023 a 29, respectivamente.

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos; quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo **26** de la *Ley del Tribunal*, es competente por virtud del territorio; ya que el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 De las constancias de autos aparece claramente, que no existen los actos impugnados.

Constituye una carga para el demandante, en términos de lo dispuesto en el artículo **67**, fracción III, de la *Ley del Tribunal*, el adjuntar a su demanda el documento en que conste la resolución o acto impugnado.

Para el caso de estudio, la *parte actora* impugna dos actos:

¹ Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

El primero; la imposición de multas, gastos de ejecución y recargos a su propiedad identificada con la clave catastral *****2.

El segundo; el cobro del impuesto predial por los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Ahora bien, del análisis del documento que anexó la *parte actora* a su demanda (visible en autos a fojas 010), se advierte que no es aquél en que las autoridades municipales demandadas (*tesorero y directora*) imponen multas, gastos de ejecución y recargos, ni tampoco constituye la actuación por la que realizan cobro del impuesto predial.

En efecto, se trata solo de información ilustrativa de adeudos sin efectos ejecutivos, esto es, el documento en estudio no contiene una determinación dirigida a obtener una conducta de su destinatario cuya omisión eventual traiga aparejadas consecuencias gravosas a sus intereses; pues aun cuando señala en forma líquida cantidades por diversos conceptos, no se precisa que ante la falta de su pago genera consecuencias jurídicas que incidan en los derechos de la *parte actora*.

Como se advierte del contenido del documento en cita, al rubro menciona que es un «estado de cuenta e importe total a pagar válido solo para pagos en el portal de internet www.ensenada.gob»; mismo que tiene por objeto proporcionar información necesaria que facilite a los contribuyentes conocer los adeudos que guardan con la hacienda municipal con motivo de la obligación de pago del impuesto predial.

De tal manera, la expedición de un estado de cuenta tiene distinta naturaleza jurídica (solo informativa), pues no constituye una manifestación de voluntad del cobro de adeudos derivados del impuesto predial, a través de la cual las autoridades fiscales municipales ejerzan facultades de decisión que le estén atribuidas por ley y que afecten la esfera de derechos del gobernado.

Cabe señalar que los conceptos contenidos en el estado de cuenta que tilda de ilegales la *parte actora*, para ser susceptibles de impugnarse ante este *Tribunal Estatal*, es necesario que exista determinación fiscal que exija su pago, ya sea mediante actuaciones de procedimiento económico coactivo, o bien, cuando se demuestre las autoridades fiscales condicionan su pago forzoso e ineludible para tener por cumplida la obligación de cubrir el impuesto predial relativo al año que transcurre.

Atendiendo a lo antes expuesto, se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo **54**, fracción VI, de la *Ley del Tribunal*, pues de las constancias de autos aparece claramente que no existen los actos impugnados, es decir, no se prueba que el *tesorero* y la *directora* requirieron a la *parte actora* del pago de multas, gastos de ejecución y recargos, ni que en su contra realizaron diligencias de cobro del impuesto predial por los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Como consecuencia del surgimiento de la citada causal de improcedencia, se decreta el sobreseimiento de este juicio contencioso administrativo, con apoyo en lo dispuesto por el numeral **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS



PRIMERO. se sobresee el presente juicio contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora, al tesorero y a la directora; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, 2 párrafos, 2 renglones en foja 1.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: clave catastral, 2 párrafos, 2 renglones en fojas 1 y 3.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: ubicación de la propiedad, 1 párrafo, 1 renglón en foja 2.

Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **1224/2024 JT**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, DOY FE. -----

